

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - ANUNCIO DE PRUEBAS EN CONTRAVENCIÓN.

CONSULTA:

No se tiene claridad en relación al tiempo para el anuncio de la prueba en los procesos expeditos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Artículo 642.3 del COIP.- “Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.”

ANÁLISIS.-

Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada, a ello se lo conoce como el principio de contradicción en el ámbito de la prueba. Coherentemente, para el caso del procedimiento expedito no flagrante, el artículo 642.3 del COIP, indica que hasta tres días antes de la audiencia las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Si bien esta regla está dada para el procedimiento expedito en caso de las contravenciones penales, entendemos que también es aplicable para las de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CONCLUSIÓN.-

La regla contenida en el artículo 642.3 del COIP, es plenamente aplicable para el caso del procedimiento expedito en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.